



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

TOMO CCXL ○ DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA ○ GUATEMALA, JUEVES 20 DE DICIEMBRE DE 1990 ○ NUMERO 33

Director: Julio Santos

Administradora: Alma Liliana García

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 69-90

DECRETO NUMERO 70-90

DECRETO NUMERO 71-90

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse los Estatutos de la Asociación de Vecinos Pro Mejoramiento de Colonias Unidas; y reconócese su personalidad jurídica.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Acuérdase la intervención de la Empresa Petén Petroleum, Sociedad Anónima en la forma que se indica.

Apruébase el Contrato de Participación en la Producción para realizar operaciones petroleras de exploración y explotación, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la Compañía Shell Exploration, B. V.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Línea de transporte. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Patente de invención. — Registro de marcas. — Títulos suplementarios. — Edictos. — Remates.

Embotelladora del Pacífico, S. A.—Balance General al 31 de marzo de 1984.

Banco del Quetzal, S. A. — Balance General Condensado al 30 de noviembre de 1990.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 69-90

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que las Naciones Unidas aprobó la convención contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, tomando en cuenta la magnitud de la creciente producción, demanda y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, en todo el mundo, fenómeno que constituye una grave amenaza para la salud y el bienestar de los seres humanos, menoscabando las bases económicas, culturales y políticas de la sociedad;

CONSIDERANDO:

Que Guatemala ha mantenido la gran preocupación sobre los profundos problemas que ocasiona la producción, el tráfico y la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, y siendo que ello recoge claros preceptos constitucionales y forma parte de la política general del Estado para proteger a sus habitantes de un flagelo peligroso, es conveniente la aprobación de la convención enumerada,

POR TANTO,

En cumplimiento de las atribuciones que le asigna el inciso 1) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, suscrita en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento,

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa.

MARCO ANTONIO DARDON CASTILLO,
Presidente.

SARA MARINA GRAMAJO SOTO,
Secretario.

MIGUEL ANGEL PONCIANO CASTILLO,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, cuatro de diciembre de mil novecientos noventa.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Secretario General de la Presidencia de la República,
CARLOS DIAZ DURAN OLIVERO.

—★—

DECRETO NUMERO 70-90

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que en noviembre de 1951, el Congreso de la República, emitió el Decreto Número 859, por cuyo medio se estableció un impuesto del diez por ciento (10%) sobre premios a pagarse por las Loterías Nacional y Chica, con destino a un fondo acumulativo para la construcción del Edificio del Teatro Nacional. Que tal impuesto no responde a los principios que conforman el Artículo 239, de la Constitución Política de la República de Guatemala, en virtud de que ha desaparecido la causa que originó su creación, pues no existe el fondo acumulativo para financiar la construcción del edificio del Teatro Nacional; por lo que se hace imperativo derogar dicho Decreto,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los incisos a) y c) del Artículo 171, de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1º—Se deroga el Decreto Número 859, emitido por el Congreso de la República, el 27 de noviembre de 1951.

ARTICULO 2º—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

MARCO ANTONIO DARDON CASTILLO,
Presidente.

SARA MARINA GRAMAJO SOTO,
Secretario.

MIGUEL ANGEL PONCIANO CASTILLO,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, seis de diciembre de mil novecientos noventa.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Secretario General de la Presidencia de la República,
CARLOS DIAZ DURAN OLIVERO.

—★—

DECRETO NUMERO 71-90

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que al emitirse el Decreto Número 47-90, por el Congreso de la República, se incumplieron algunos aspectos de carácter formal que se hace necesario corregir, precediéndose a la derogatoria de dicho Decreto, para lo cual se hace necesario emitir la respectiva disposición legal,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Se deroga el Decreto número 47-90 del Congreso de la República.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a cinco días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

MARCO ANTONIO DARDON CASTILLO,
Presidente.

SARA MARINA GRAMAJO SOTO,
Secretario.

MIGUEL ANGEL PONCIANO CASTILLO,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, seis de diciembre de mil novecientos noventa.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO.

El Secretario General de la Presidencia de la República,
CARLOS DIAZ DURAN OLIVERO.